

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-0418

Demandante: Banco Pichincha S. A

Demandados: Diana Patricia Camelo

En el presente asunto la demandada **Diana Patricia Camelo**, se notificó personalmente, guardando silencio a las pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro Ordenamiento Procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo: Practicar** la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

**Tercero: Ordenar** el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

**Cuarto: Condenar** al demandado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$80.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**

Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR